Sección Civil del Tribunal de Instancia de Badalona. Plaza nº 2 - (Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Badalona)
Servicio Común de Tramitación de Badalona. Sección Civil.
Calle Francesc Layret, 101 - Badalona - C.P.: 08911

TEL.: 934648602
FAX: 933892378
EMAIL:sct.civil.badalona@xij.gencat.cat

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 0518000000054026
Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.
Beneficiario: Servicio Común de Tramitación de Badalona. Sección Civil.
Concepto: 0518000000054026

N.I.G.: 0801542120268099682
Juicio verbal (Acciones individuales relativas a condiciones generales de contratación art.250.1.14) 540/2026 -V8
-

Materia: Juicio verbal sobre productos y activos financieros

Parte demandante/ejecutante: [redacted]
Procurador/a: [redacted]
Abogado/a: MIGUEL PARDO DE VERA MORENO

Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, E.F.C., E.P., S.A.
Procurador/a: [redacted]
Abogado/a: [redacted]

SENTENCIA N.º 262/2026

En Badalona, a 29 de septiembre de 2026.

Vistos por mí, D. Juan Díaz Villar, Magistrado de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Badalona. Plaza Nª 2, las presentes actuaciones correspondientes al Juicio Verbal número 540/2026 (Secc. V8), promovido por [redacted] representada por la Procuradora de los Tribunales [redacted] y defendida técnicamente por D. Miguel Pardo de Vera Moreno, en ejercicio de acción de nulidad contractual contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, EFC EP SA, representado por [redacted] Reiter, y con la asistencia letrada de [redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Por el Procurador de los Tribunales [redacted] en nombre y representación de [redacted] se presentó, ante este Juzgado, demanda en ejercicio de una acción de nulidad contractual, contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, EFC EP SA,

Tras la alegación, en apoyo de sus pretensiones, de los hechos y fundamentos jurídicos que consideró de aplicación al caso, terminó suplicando al Juzgado que se estimara la demanda y se condenara a los demandados en los términos fijados en suplico, a los que – en aras de la brevedad y a la vista de las pretensiones subsidiarias – me remito.

SEGUNDO. - Por Decreto, se admitió a trámite la demanda, ordenando dar traslado de la misma a la parte demandada.

Admitida a trámite la demanda, se dio traslado de la misma al demandado para que compareciesen y contestasen a la demanda en el plazo de veinte días. El demandado presentó escrito de contestación, en el que se allanó a la pretensión ejercitada.

TERCERO. – A la vista del allanamiento, las actuaciones quedaron en mi mesa pendientes de esta resolución, una vez formuladas las alegaciones por la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - DEL OBJETO LITIGIOSO.

[redacted] y CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, EFC EP SA, suscribieron un contrato de tarjeta de crédito de tipo revolving.

La parte demandante ejercita diversas acciones con referencia al citado contrato celebrado entre las partes:

La actora plantea la falta de transparencia y abusividad de los intereses remuneratorios/sistema revolving.

La parte demandada se allana en cuanto a la nulidad del contrato.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TIGOR25D6NEAJRW7T9G43CSAA9MLHUL
Data i hora 29/09/2026 12:00
Signat per Díaz Villar, Juan;

De la lectura del escrito de demanda y contestación resultan los siguientes hechos no controvertidos.

- Suscripción contrato de tarjeta de crédito revolving.

- Condición de consumidor de la actora.

- Nulidad intereses remuneratorios – sistema revolving: falta de transparencia y abusividad.

Del mismo modo, resultan controvertidos los siguientes hechos:

- Procedencia de la condena en costas.

SEGUNDO. – DEL CONTROL DE TRANSPARENCIA DE LOS INTERESES REMUNERATORIOS/COSTE DEL CONTRATO.

Sobre el allanamiento.

La parte demandada se allanó a la nulidad de los intereses remuneratorios por falta de transparencia y abusividad.

Visto el allanamiento de la demandada a las tesis sostenidas por la parte actora, y entendido éste como un reconocimiento, total o parcial de las pretensiones de la misma, procede, sin más, estimar la demanda, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al no estimarse que el mismo se haya realizado en fraude de ley, ni en renuncia del interés general ni perjuicio de tercero. Procede, por tanto:

DECLARAR LA NULIDAD del contrato suscrito entre las partes contrato con nº 9612- 50-7185913-55 de Tarjeta Revolving VISA &GO atendida la falta de transparencia y abusividad de los intereses remuneratorios.

Con fundamento en lo anterior, se declara la nulidad del contrato de tarjeta de crédito revolving suscrito por la actora en fecha 09 de febrero de 2023, con las consecuencias del art. 1.303 CC, de tal modo que la actora, en relación a dicho contrato, deberá reintegrar únicamente las cantidades que hubiera dispuesto en virtud del contrato de crédito anulado, quedando obligada la entidad demandada a reintegrar a la actora todas las cantidades abonadas por la misma durante la vida del contrato que excedan de los importes dispuestos por la actora con dicha tarjeta de crédito, a determinar todo ello en ejecución de sentencia.

TERCERO. - INTERESES.

En materia de intereses, desde la fecha de esta sentencia hasta el completo pago se aplicará el interés legal incrementado en dos puntos, conforme al artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil conforme al cual *"Desde que fuere dictada en primera instancia, toda sentencia o resolución que condene al pago de una cantidad de dinero líquida determinará, en favor del acreedor, el devengo de un interés anual igual al del interés legal del dinero incrementado en dos puntos o el que corresponda por pacto de las partes o por disposición especial de la ley"*. En consecuencia, y puesto que esta sentencia condena al pago de una cantidad líquida, habrán de ser satisfechos, además de ésta, los intereses que se devenguen al tipo señalado en el precepto citado desde el día de la notificación de la sentencia y hasta el completo pago.

No procede incluir otro tipo de intereses, toda vez que no se reclaman de forma clara y precisa.

CUARTO. - COSTAS

En materia de costas, procede seguir el criterio del vencimiento e imponer su pago a la parte demandada (art. 394.1 LEC).

En este sentido, hay que tener presente que respecto del allanamiento existió una reclamación extrajudicial (doc. 1 de la demanda) no atendida por la demandada (doc. 3 de la demanda); sin que pueda justificarse la respuesta negativa en la supuesta existencia de dudas de derecho.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TIGOR25D8NEAJRW7T9G43CSAA9MLHUL
Data i hora 29/09/2026 12:00
Signat per Díaz Villar, Juan;

FALLO

SE ESTIMA ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por [redacted] representada por [redacted], frente a CAIXABANK PAYMENTS, & CONSUMER E.F.C, E.P., S.A.U., representado por D. Carlos Montero Reiter.

SE DECLARA LA NULIDAD del contrato suscrito entre las partes, el 09 de febrero de 2023 (contrato con nº 9612- 50-7185913-55 de Tarjeta Revolving VISA &GO) atendido la falta de transparencia y abusividad de los intereses remuneratorios.

SE CONDENA A CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER, EFC EP SA., a reintegrar a [redacted] las cantidades que excedan del principal dispuesto, cobradas en aplicación del contrato declarado nulo (contrato con nº 9612- 50-7185913-55 de Tarjeta Revolving VISA &GO), más el interés legal correspondiente, en los términos fijados en el Fundamento de Derecho Tercero.

Se condena a la demandada al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que, no es firme y que contra la misma cabe recurso de apelación a interponer dentro del plazo de veinte días contados desde el día siguiente a la notificación de aquélla, ante la Audiencia Provincial de Barcelona, y líbrese testimonio de la presente que se unirá a las actuaciones, quedando el original en el libro de sentencias del juzgado.

Así lo manda y firma D. Juan Díaz Villar, Magistrado de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Badalona. Plaza Nº 2.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html
Codi Segur de Verificació: TIGOR25D8NEAJRW7T9G43CSAA9MLHUL
Data i hora 29/09/2026 12:00
Signat per Díaz Villar, Juan;